

Decreto No. 291

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 142, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, se expidió la reforma al “Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos”, determinando que PETROCOMERCIAL será la única comercializadora a nivel nacional en el segmento aéreo;

Que el artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos señala que además de PETROECUADOR, cualquier persona natural o jurídica domiciliada o establecida en el país podrá importar o exportar hidrocarburos sujetándose a los requisitos técnicos, normas de calidad y control que fije el Ministerio del ramo; y,

Que el Ministro de Recursos Naturales no Renovables ha enviado a consideración de la Presidencia de la República, un proyecto de decreto que reformaría el Decreto Ejecutivo No. 142 antes citado, por considerar que es necesario regular el procedimiento de importación y de comercialización de combustibles aéreos tanto para el sector público como para el privado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo No. 142, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009.

Artículo 1.- En el inciso primero del artículo 1 sustitúyase la palabra: “tercer” por la palabra “segundo”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 142 por el siguiente:

“Artículo 1.- A continuación del artículo 45 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, inclúyase un inciso que diga:

En el caso del segmento aéreo, PETROCOMERCIAL será la única comercializadora a nivel nacional de los combustibles aéreos producidos o importados por el Estado ecuatoriano a través de PETROECUADOR, las empresas privadas podrán importar y comercializar aerocombustibles previa autorización del Ministerio del Ramo”.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.